



1090313
VºBº DIRECCIÓN NACIONAL
JCG

VºBº DEPARTAMENTO DE ESTRATEGIA INSTITUCIONAL
FWP

Vº Bº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
GPZ/DFC/SWL (191-01)



**APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE SOCIEDAD CIVIL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 111

SANTIAGO, 20 MAR 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Nº 002, de 20 de abril de 2011; en el Decreto Supremo Nº 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo Nº 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones Exentas Nº 409, que aprueba norma general de participación ciudadana; Nº 687, que crea Consejo de Sociedad Civil, ambas de 2011; y en la Resolución Exenta Nº 632, de 2012, que determina instituciones y consejeros del Consejo de la Sociedad Civil, todas de este Instituto; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Nº 20.500, publicada en el diario oficial, el 16 de febrero de 2011, modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando en dicha normativa un nuevo Título IV "De la participación ciudadana en la gestión pública", que comprende los artículos 69 a 75.

2° Que el nuevo artículo 70 de la Ley N° 18.575, indica que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros".

3° Que por su parte, el Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, para la participación ciudadana en la gestión pública, estableció los principales lineamientos gubernamentales en dicha temática, definiendo los objetivos estratégicos y mecanismos de participación a considerar por los órganos de la Administración del Estado en la implementación de acciones de participación ciudadana en la gestión pública.

4° Que en cumplimiento de la normativa vigente y del Instructivo Presidencial N° 002, de 2011, señalado en el considerando anterior, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial aprobó mediante Resolución Exenta N° 409, de 2011, su Norma General de Participación Ciudadana. En el artículo 3°, literal b), de la citada Resolución Exenta se contempla un Consejo de la Sociedad Civil como uno de los mecanismos de participación ciudadana para INAPI.

5° Que asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución Exenta N° 409, con fecha 16 diciembre de 2011 y a través de la Resolución Exenta N° 687, se creó formalmente el Consejo de la Sociedad Civil de INAPI.

6° Que en su Artículo Transitorio, la Resolución Exenta N° 687 dispuso que un reglamento posterior elaborado y aprobado en conjunto por el Consejo y la autoridad del Instituto Nacional de Propiedad Industrial perfeccionaría el funcionamiento de dicho Consejo.

7° Que asimismo, la Resolución Exenta N° 687 dispuso la conformación del Consejo de la Sociedad Civil de INAPI con carácter transitorio, cuya conformación y consejeros fueron determinados mediante Resolución Exenta N° 632, de 2012.

8° Que habiéndose reunido el Consejo en primera sesión ordinaria con fecha 20 de noviembre de 2012 en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, según consta en acta de misma fecha, adoptó el acuerdo de someter a aprobación reglamento que perfeccionará su funcionamiento, conforme a lo dispuso la Resolución Exenta N° 687 de 2011, ya citada, en su segunda sesión ordinaria.

9° Que habiéndose reunido el Consejo en segunda sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2012, según consta en acta de misma fecha, en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, adoptó el acuerdo de someter a aprobación de esta autoridad el siguiente reglamento, por lo que procede que se dicte el acto administrativo a través del cual se determine la manera en que funcionará el Consejo de la Sociedad Civil.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante el Consejo, órgano de carácter consultivo y autónomo en sus decisiones.

Artículo 1º: OBJETIVO: El Consejo tendrá como objetivo acompañar los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas impulsadas por el Servicio.

El Consejo será autónomo en sus decisiones e independiente en cuanto a su institucionalidad, no estando sometido a ninguna otra jerarquía o dependencia. INAPI deberá velar por el reconocimiento de la representatividad y diversidad de las asociaciones sin fines de lucro en la integración del Consejo, sin exclusiones arbitrarias, y por el respeto a las diferentes corrientes de opinión que en su interior deben coexistir en armonía.

El Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por INAPI. Además, estará compuesto por representantes institucionales de INAPI.

Artículo 2º: FUNCIONES DEL CONSEJO: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá las siguientes funciones:

- a) Aportar conocimientos y opinión para la construcción de las políticas del Instituto Nacional de Propiedad Industrial destinadas a fortalecer, modernizar y potenciar la competitividad de las unidades productivas del país en base al Sistema Nacional de Propiedad Industrial.
- b) Analizar temáticas de alto impacto en materia de nuestra institucionalidad, orientadas al desarrollo de mercados más eficientes y competitivos, sin descuidar la protección de los sectores más vulnerables de la población.
- c) Contribuir a la implementación, seguimiento y evaluación de la política nacional de innovación que propenda a aumentar las tasas de crecimiento y generar una estructura económica que tienda a la economía del conocimiento, coordinando y fortaleciendo las instituciones públicas que forman parte del sistema de innovación, promoviendo el desarrollo de innovaciones y la capacidad de emprender con igualdad de oportunidades.
- d) Aportar a la identificación de oportunidades de mejoramiento del Sistema de Propiedad Intelectual e Industrial de Chile, contribuyendo así a un funcionamiento eficiente y coordinado de los distintos mecanismos que permitan tangibilizar los activos intelectuales e industriales.
- e) Efectuar análisis generales y particulares en torno al estado, funcionamiento y perspectivas de desarrollo del Sistema de Propiedad Intelectual e Industrial chileno, incluyendo a sus diversas instituciones y actores, con el fin de aportar ideas y sugerencias de mejoras al mismo.

Artículo 3º: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO: El Consejo estará integrado por un mínimo de 5 (cinco) asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, invitadas exclusivamente por el Director Nacional de INAPI.

Asimismo, a propuesta del Director Nacional, o bien, a propuesta de dos consejeros/as en representación de las asociaciones sin fines de lucro, se podrá invitar a otras asociaciones sin fines de lucro a que determinen sus representantes ante el Consejo. La propuesta de

invitación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en el Consejo.

Los consejeros/as que participen en representación de las asociaciones sin fines de lucro señaladas en los párrafos anteriores serán determinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de este reglamento.

El Consejo, con acuerdo del Director Nacional, determinará el número exacto de consejeros/as a ser designados para el período respectivo, siempre que se cumpla con el número mínimo de integrantes.

El Consejo estará además integrado por cuatro (4) consejeros/as representantes de INAPI.

Los Representantes Institucionales ante el Consejo serán:

- a.- El Director (a) del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
- b.- El Jefe (a) del Departamento de Transferencia del Conocimiento.
- c.- El Jefe (a) del Departamento de Estrategia Institucional.
- d.- El Jefe (a) de Gabinete de la Dirección Nacional.

Los Representantes Institucionales podrán participar en todas las sesiones del Consejo.

El Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, será el interlocutor institucional del Consejo.

Artículo 4°: DE LOS CONSEJEROS/AS: Para efectos de la elección de los consejeros/as, el Director Nacional de INAPI invitará a las asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, para que éstas determinen quiénes las representarán en tal calidad.

Cada asociación determinará quiénes las representen en calidad de consejeros/as. Los consejeros/consejeras deberán determinarse por las asociaciones a las que representen, de acuerdo a los criterios que garanticen la presencia de representantes de la sociedad civil, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, y que representen diversidad de corrientes de opinión al interior del Consejo.

Junto con cada consejero/a titular las asociaciones determinarán a un suplente. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficacia de los acuerdos o actos del Consejo adoptado con asistencia de los suplentes.

Artículo 5°: Todos los integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en sus cargos por el período de tres (3) años y ejercerán sus funciones ad honorem, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Las asociaciones sin fines de lucro podrán designar un nuevo consejero/a titular, en el evento de que la persona designada en tal calidad, por cualquier motivo deje de pertenecer a dicha asociación.

invitación deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en el Consejo.

Los consejeros/as que participen en representación de las asociaciones sin fines de lucro señaladas en los párrafos anteriores serán determinados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de este reglamento.

El Consejo, con acuerdo del Director Nacional, determinará el número exacto de consejeros/as a ser designados para el período respectivo, siempre que se cumpla con el número mínimo de integrantes.

El Consejo estará además integrado por cuatro (4) consejeros/as representantes de INAPI.

Los Representantes Institucionales ante el Consejo serán:

- a.- El Director (a) del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.
- b.- El Jefe (a) del Departamento de Transferencia del Conocimiento.
- c.- El Jefe (a) del Departamento de Estrategia Institucional.
- d.- El Jefe (a) de Gabinete de la Dirección Nacional.

Los Representantes Institucionales podrán participar en todas las sesiones del Consejo.

El Jefe de Gabinete de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, será el interlocutor institucional del Consejo.

Artículo 4°: DE LOS CONSEJEROS/AS: Para efectos de la elección de los consejeros/as, el Director Nacional de INAPI invitará a las asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, para que éstas determinen quiénes las representarán en tal calidad.

Cada asociación determinará quiénes las representen en calidad de consejeros/as. Los consejeros/consejeras deberán determinarse por las asociaciones a las que representen, de acuerdo a los criterios que garanticen la presencia de representantes de la sociedad civil, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por el INAPI, y que representen diversidad de corrientes de opinión al interior del Consejo.

Junto con cada consejero/a titular las asociaciones determinarán a un suplente. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos, sin que sea necesario acreditar ante el Consejo o frente a terceros la causa de la ausencia o impedimento, para la validez o eficacia de los acuerdos o actos del Consejo adoptado con asistencia de los suplentes.

Artículo 5°: Todos los integrantes del Consejo Consultivo permanecerán en sus cargos por el período de tres (3) años y ejercerán sus funciones ad honorem, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Las asociaciones sin fines de lucro podrán designar un nuevo consejero/a titular, en el evento de que la persona designada en tal calidad, por cualquier motivo deje de pertenecer a dicha asociación.

La sesión podrá ser suspendida o postergada por motivos de fuerza mayor, del cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva, caso en el cual la Presidencia del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para que la Secretaría Ejecutiva cite a los consejeros/consejeras.

El quórum para sesionar será de la mayoría simple de los consejeros/consejeras representantes de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Iniciada la sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto de que se apruebe en su integridad o se formulen las modificaciones u observaciones que se estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas en el acta de la sesión en curso. De existir quórum, se dará por aprobada dicha acta anterior, de lo contrario los consejeros que lo estimen pertinente podrán dejar constancia de su oposición a los acuerdos.

El Consejo sesionará en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en la ciudad de Santiago, sin perjuicio de la facultad de los Consejeros de decidir por una locación diferente para determinadas sesiones.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a las autoridades vinculadas a las materias que se traten y a aquellos representantes y personas que estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. Considerará, especialmente, la invitación a representantes regionales y la incorporación de sus opiniones en el desarrollo de las tareas del Consejo.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial deberá dar cuenta al Consejo, en cada sesión, sobre las acciones y avances resultantes de los planteamientos realizados, y los acuerdos adoptados.

Artículo 9°: DE LOS DEBATES, ACUERDOS Y VOTACIONES: El Consejo manifestará su voluntad exclusivamente a través de acuerdos que ostentarán una naturaleza consultiva y no vinculante para INAPI, y ellos sólo podrán versar sobre materias contenidas en la tabla, no obstante su modificación en los términos del artículo 8°. Para la adopción de acuerdos se deberá contar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros/consejeras presentes, para lo cual todos tendrán derecho a voz y voto.

En el caso de no existir acuerdo, se dejará constancia en Acta de las distintas posiciones planteadas por los miembros del Consejo.

Artículo 10: DE LAS ACTAS: De cada sesión se elaborará un acta que incluirá las materias abordadas, así como las propuestas y acuerdos adoptados por el Consejo. El acta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes.

Las actas de las sesiones serán públicas y las materias y acuerdos adoptados en ellas se difundirán a través del sitio web institucional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

Artículo 11: DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: La interpretación del presente Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo y en el evento de no existir consenso sobre la materia, al Director (a) del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL



Distribución:

- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Dirección Nacional.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Estrategia Institucional.
- División Administrativa.
- Oficina de Partes.